

## RESOLUCION N° 2439 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 14639-23

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

**A)** Que el día dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el **MUNICIPIO DE CALARCÁ** identificado con el NIT. 890.000.441-4, por medio de su Alcalde para la época, el Doctor **LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS** identificado con la cédula de ciudadanía No.18.389.335, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LOTE 2 CAMPO ALEGRE** ubicado en la vereda **AGUACATAL**, en el municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-1270** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral No. **63130000100000002001500000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **14639-23**.

**B)** Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, debidamente diligenciado para el predio rural **1) LOTE 2 CAMPO ALEGRE** ubicado en la vereda **AGUACATAL**, en el municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 282-1270 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Ficha Catastral No. **63130000100000002001500000000** (según Certificado de Tradición).
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. **282-1270**, expedido el día 18 de diciembre de 2023 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá Quindío.

Que el día 19 de diciembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el presente trámite, por valor de \$228.820 con lo cual se adjunta factura SO-6668 del 19 de diciembre de 2023 y recibo de caja No. 233 del 11 de marzo de 2024.

**RESOLUCION N° 2439 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 14639-23**

Que, una vez revisada la documentación por el área jurídica de la Oficina Forestal, se realizó requerimiento, mediante el oficio No. 0365 del 12 de enero de 2024, en el que se indicó:

*"(...) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de trámites de Aprovechamiento Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión de la documentación presentada bajo el radicado No. **14639-23**, relacionada a la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados que se pretende realizar en el predio denominado **LOTE 2 CAMPO ALEGRE** ubicado en la vereda **AGUACATAL** del municipio de **CALARCÁ** identificado con la matrícula inmobiliaria **282- 1270**, encontrando las siguientes situaciones y con el fin dar continuidad a la misma es necesario que subsane.*

*1) El Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y Los Productos Forestales No Maderables Nuevo/Prórroga, no se encuentra firmado. Dado lo anterior, se debe presentar con la firma del representante legal del municipio de Calarcá, como persona jurídica solicitante, o en su defecto, por un apoderado debidamente constituido.*

*2) En el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y Los Productos Forestales No Maderables Nuevo/Prórroga, no se diligenció el acápite de "Indique el uso que se pretende dar a los productos a obtener" (parte final del punto 5.1), lo cual se requiere.*

*3) El Documento Formato de Información Costos de Proyecto, Obra o Actividad para la Liquidación de Tarifa Por Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental, no se encuentra firmado. Dado lo anterior, se debe presentar con la firma del representante legal del municipio de Calarcá, como persona jurídica solicitante, o en su defecto, por un apoderado debidamente constituido.*

*4) No se allegaron los documentos del Alcalde del municipio de Calarcá, donde conste la representación legal del ente territorial.*

*5) En caso de que se esté actuando por medio de un apoderado, se debe allegar el Poder Especial con la debida presentación ante Notaría, con diligencia de reconocimiento de firma.*

*6) No se verifica en el expediente que se haya realizado el pago correspondiente, de lo cual, si ya se realizó debe allegar la constancia del mismo (factura SO-6668 del 19 de diciembre de 2023) (...)"*

Que, en respuesta al anterior requerimiento, el día 09 de febrero de 2024 mediante el radicado de entrada 01516-24, se allegó:

- Oficio de subsanación.
- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, diligenciado por el actual Alcalde del **MUNICIPIO DE CALARCÁ**, Dr. **JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO** en su calidad de representante legal de la entidad territorial.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, debidamente diligenciado para el predio rural **1) LOTE 2 CAMPO ALEGRE** ubicado en la vereda **AGUACATAL**, en el municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-1270** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral No. **63130000100000200150000** (Según Certificado de Tradición).

**RESOLUCION N° 2439 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 14639-23**

- Copia del Acta de Posesión No. 1 del 30 de diciembre de 2023.
- Copia de cédula de ciudadanía del Dr. **JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO**.
- Copia de la Resolución 1457 del 22 de diciembre de 2023 emitida por la Alcaldía de Calarcá.
- Copia de la factura electrónica de la CRQ SO-6668 del 19 de diciembre de 2023.
- Copia de certificado de disponibilidad presupuestal de la Alcaldía de Calarcá.
- Copia de comprobante de egreso de la Alcaldía de Calarcá.
- Copia de comprobante de pago del Banco Davivienda del 29 de diciembre de 2023.
- Copia de pantallazo de Gmail.

**C)** Que, una vez reunidos los requisitos mínimos, el día 08 de marzo de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-093-08-03-2024** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 11 de marzo de 2024 mediante el radicado de salida número 3152, al doctor **JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO** en calidad de **ALCALDE**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CALARCA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

**D)** Que, el día 22 de abril de 2024, mediante el radicado de entrada No. 04484-24, el municipio de Calarcá solicitó prórroga de la práctica de inspección técnica de la presente solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

**E)** Que, el día 30 de abril de 2024, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita la cual quedó registrada en el Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA TECNICA SRCA-OF-0236** de fecha 02/05/2024, en el que se consignaron los detalles de la visita realizada al predio mencionado en la primera parte de este documento.

**F)** Que, el día 07 de junio de 2024, mediante el radicado de salida No. 008142, se emitió por parte del personal técnico adscrito a esta Subdirección requerimiento técnico, en cual se estableció lo siguiente:

“(…)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo Técnico - Jurídico del área de trámites de Aprovechamiento Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente radicado No. 14639-23 DE 2023 en el que se identificó que la intervención solicitada consiste en realizar tala a 60 individuos arbóreos; para desarrollar proyecto de adecuación y/o ampliación de la infraestructura al interior del predio LOTE 2 CAMPO ALEGRE para disposición de RCD, así mismo efectuó la visita técnica el día 30 DE ABRIL DE 2024, en la cual se identificó que, ocho (08) de los arboles objeto de la solicitud se encuentran establecidos como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL PRODUCTO DE LA REGENERACIÓN NATURAL**.*

*Así las cosas, el resto de individuos arbóreos que hacen parte de la solicitud, se encuentran establecidos al interior de un relicto boscoso natural, lo que implica que la presente solicitud no podrá acobijar su aprovechamiento, razón por la cual, solo se tendrán en cuenta en la presente solicitud de aprovechamiento forestal, los arboles aislados (ocho) ubicados de manera dispersa en un pastizal al interior del predio LOTE 2 CAMPO ALEGRE.*

## RESOLUCION N° 2439 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024

### **POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 14639-23**

*En caso que se pretendan intervenir el resto de los arboles al interior del relicto boscoso, se deberá tramitar el Permiso De Aprovechamiento Forestal Único Para Bosque Natural, aportando la documentación legal y técnica contemplada en la normatividad ambiental (Decreto 1076 de 2015).*

*Aclarado lo anterior y con el fin dar continuidad a la presente Solicitud de Aprovechamiento Forestal para los ocho (08) individuos arbóreos Aislados, es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- ▶ *Presenta evidencias de la socialización del proyecto con la comunidad aledaña al predio LOTE 2 CAMPO ALEGRE, en el que se detalle información en relación a la intervención que se pretende realizar sobre los individuos arbóreos; igualmente, se deberá informar a la Autoridad Ambiental, del día, hora, lugar y demás detalles, para que el personal de la SRCA asista y apoye la actividad de socialización con la comunidad.*
- ▶ *Presentar Estudio de las poblaciones de fauna silvestre existentes o que tienen como hábitat o nicho los arboles a intervenir, soportes que deben anexar al expediente N°14639-23.*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación e información anterior, es importante acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se le otorga el plazo de un (1) mes, contado a partir del recibo del presente oficio para subsanar los documentos faltantes, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada.*

*Finalmente, se le pone en conocimiento que, si no puede cumplir el requerimiento, dentro del plazo establecido por la norma, podrá solicitar antes del vencimiento del mismo, una prórroga por un plazo adicional de un mes (...).*

**G)** Que, a la fecha no se ha cumplido con el requerimiento efectuado por la parte técnica de la oficina forestal, habiéndose superado el termino otorgado para ello.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

*2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

*(...)*

*9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

## RESOLUCION N° 2439 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 14639-23

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

**Artículo 211.** *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, y a partir del artículo 2.2.1.1.1.1. se regula el tema de la flora nacional, así como las clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del recurso y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros:

**Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones.** *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

*Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...*

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

**RESOLUCION N° 2439 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 14639-23**

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento** (...).

Que, por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 306:

**Artículo 306. Aspectos no regulados.** *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Que, dado que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, es a éste último al cual debe recurrirse, para aspectos que no se encuentran reglados en el CPACA, dando aplicación en consecuencia, a lo pertinente del artículo 122 del CGP para el tema de Archivos de Expedientes:

*"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".*

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución declarando desistimiento, cierre y archivo del expediente **14639-23** de conformidad a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Los trámites ambientales, después de haber sido radicados por sus solicitantes dando cumplimiento a la totalidad de requisitos mínimos, pasan a una primera etapa por medio del Auto de Inicio, acto administrativo que, como su nombre lo indica, marca la iniciación del trámite ambiental.

En el caso que nos ocupa, **Expediente 14639-23**, a pesar de haberse realizado el **AUTO DE INICIO DE TRAMITE N° 093 DEL 08 DE MARZO DE 2024**, notificado por medio del correo electrónico el 11 de marzo de 2024 a través del radicado de salida No.0003152, Posteriormente, el personal técnico adscrito a esta Subdirección realizó requerimiento técnico No. 008142 del 07 de junio de 2024 del cual se solicitó complementación de la documentación del presente trámite, la cual se consideró necesaria por el área técnica para tomar una decisión de fondo.

No obstante, a pesar de haberse realizado el requerimiento en cuestión mediante el mencionado radicado, dándose el plazo para ser subsanado, de acuerdo a las normas que regulan la materia, se verificó por medio del acuse de envío de la empresa esm logística que el señor Juan Sebastián Ramos Velasco había leído el requerimiento mencionado el día 07 de junio de 2024, pero a la fecha el solicitante no allegó lo requerido.

Lo anterior quiere decir que el solicitante no allegó lo requerido, por lo tanto, no cumple con lo estipulado en la norma para satisfacer el requerimiento efectuado, de tal manera que se

## RESOLUCION N° 2439 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 14639-23

considera que no se dio cumplimiento a este, en virtud a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1ro de la Ley 1755 de 2015, el cual indica:

**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, (...).**

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se entiende que el solicitante ha desistido de la actuación por cuanto no atendió el requerimiento en los términos indicados, y por lo tanto no se encuentra mérito para continuar con las actuaciones administrativas en lo respectivo, por lo cual este Despacho procederá a ordenar el cierre y archivo de la solicitud, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, y así mismo que, se podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.–

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO** de la solicitud presentada el día dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), por el **MUNICIPIO DE CALARCÁ** identificado con el NIT. 890.000.441-4, quien por medio de su Alcalde para la época, el Doctor **LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS** identificado con la cédula de ciudadanía No.18.389.335, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) LOTE 2 CAMPO ALEGRE** ubicado en la vereda **AGUACATAL**, en el municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **282-1270** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y Ficha Catastral No. **631300001000000020015000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **14639-23**, de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

**PARÁGRAFO 1:** Aclarar que, el usuario podrá acercarse a la Subdirección Administrativa y Financiera para solicitar la devolución de los dineros a que haya lugar para el presente caso corresponden a la etapa de seguimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO** del expediente con radicado No. **14639-23**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

**RESOLUCION N° 2439 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 14639-23**

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte del Dr. **JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO** en calidad de representante legal del **MUNICIPIO DE CALARCÁ**, se procede a notificar el presente acto administrativo a los correos electrónicos [desarrolloeconomicoambientalycomunitario@calarca-quindio.gov.co](mailto:desarrolloeconomicoambientalycomunitario@calarca-quindio.gov.co) y [alcalde@calarca-quindio.gov.co](mailto:alcalde@calarca-quindio.gov.co) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD.** El presente acto administrativo será publicado de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA** JB

**Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –**

  
Proyección jurídica:  
María Victoria Giraldo Molano  
Abogada Contratista SRCA-CRQ

  
Aprobación jurídica:  
Mónica Milena Mateus Lee  
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ